

CONTRATO No. 19/2018

LIBRE GESTION N° 22/2018

“SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTÁTILES STANDARD”

NOSOTROS: NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, licenciado en sociología, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad

de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo

del presente documento privado me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **MAURICIO ALBERTO BURGOS**, mayor de edad, comerciante, del

domicilio de Zaragoza departamento de La Libertad; portador del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **IMPORTACIONES Y SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPOSERDI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv y notificación al contratista de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho; la oferta técnica económica presentada; los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 22/2018 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que se establezcan en las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se obliga a proporcionar al “MINISTERIO” el “**SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTÁTILES STANDARD**”, de conformidad a lo requerido en la Solicitud de Cotización BS 000006-2018, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, y la Oferta Económica realizada por del Contratista adjudicado, según detalle:

Cantidad	Tipo de sanitario	Precio unitario sin IVA	Sub-total sin IVA (mensual)	Total con IVA 4 meses
9	Standard	\$75.00	\$675.00	\$6,750.00
			13% IVA	\$877.50
			Total	\$7,627.50

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,627.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, previa presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y acta de recepción emitida por el administrador de contrato de haber recibido a satisfacción el servicio. Los pagos se realizarán un plazo no mayor a sesenta días calendario, a excepción de la micro y pequeña empresa para quienes el plazo será de treinta días calendario, posterior a la recepción de la documentación a cobro. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número treinta y cinco de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La

transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía será por el plazo establecido en el contrato más sesenta días calendario adicionales al plazo o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente

contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número 22/2018. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número ciento dos de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Boris Stanley Delgado García, quien se desempeñan en el cargo de Jefe de Administración y Mantenimiento TIS, del Viceministerio de Transporte, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización número BS 000006-2018, de fecha veintitrés de

enero de dos mil dieciocho, derivada de la Libre Gestión número 22/2018; b) resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv y notificación al contratista de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Órdenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de Prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en 1ª Avenida Sur # 2-8, centro comercial Galería Tecleña, segundo nivel , local 19, Santa Tecla, La Libertad. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos

legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Enmendado: 22-vale.



**NELSON NAPOLEÓN GARCÍA
RODRÍGUEZ**
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
"EL MINISTERIO"

MAURICIO ALBERTO BURGOS
REPRESENTANTE LEGAL
IMPOSERDI, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

IMPORTACIONES Y SERVICIOS
DIVERSOS, S.A. DE C.V.
TEL: 2262-6240 / 2262-6069



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparece: Por una parte: NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ,

del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros,



entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO** y por otra parte el señor **MAURICIO ALBERTO BURGOS**, comerciante, del domicilio de Zaragoza departamento de La Libertad; a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **IMPORTACIONES Y SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPOSERDI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada del testimonio de escritura pública de Modificación e incorporación íntegra del texto del pacto social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil once, ante los oficios del notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, en la cual se reúnen las cláusulas vigentes del pacto social, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro dos mil novecientos diez del Registro de Sociedades; en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, y la administración de la sociedad está confiada a un administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien durará en funciones siete años, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social; y b) Certificación de la Credencial de la Administración de la sociedad extendida por Brenda Sofía Burgos Martínez, en su calidad de Secretaria General; en la cual consta que en su punto único de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas Acta número veintiuno del libro de actas que lleva dicha junta, celebrada en esta ciudad

a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil catorce, se eligió por unanimidad al compareciente, como Administrador Único Propietario, para un período de siete años que vence el diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno; credencial inscrita al número cincuenta y siete del libro tres mil trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará; “El CONTRATISTA” y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTÁTILES STANDARD**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente contrato será de DIEZ MESES, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí las comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

